



**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

**(LEY N° 20.393)**

**ORIZON S.A. Y SUS FILIALES**

## **1. OBJETIVO**

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de ORIZON S.A. y sus Filiales, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, así como en el Código de Ética y normas establecidas por ORIZON S.A.

## **2. ALCANCE**

El alcance de esta Política y del Modelo de Prevención de Delitos ("MPD") comprende únicamente a ORIZON S.A. y sus Filiales, es decir:

- Muelle Pesquero María Isabel Ltda.
- Cultivos Pachingo S.A.

En adelante y en cada uno de los documentos que componen el Modelo de Prevención de Delitos, se indicará como "ORIZON S.A. y sus Filiales".

El alcance de la Política de Prevención de Delitos y del Modelo de Prevención de Delitos asociado es de carácter corporativo, es decir, incluye a los Dueños, Controladores, Directores, Responsables, Ejecutivos Principales, Representantes, Alta Administración, Trabajadores, Contratistas y Asesores de ORIZON S.A. y sus Filiales.

### **3. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN**

- 3.1 ORIZON S.A. y sus Filiales, velarán por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de personas jurídicas, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de ORIZON S.A. y sus Filiales”, a través del cual promoverá la prevención de la comisión de delitos contemplados en la citada Ley, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, así como en el Código de Ética y normas establecidas por ORIZON S.A. Los delitos de la Ley N°20.393 se definen en el punto N°5
- 3.2 La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de ORIZON S.A. y sus Filiales estarán a cargo de un funcionario que tendrá título de Encargado de Prevención.
- 3.3 El Encargado de Prevención será designado por el Directorio de ORIZON S.A. y ratificado en el Directorio, por un periodo de hasta tres años, y el cual podrá ser prorrogado por periodos de igual duración.
- 3.4 El Directorio, Alta Administración y el Encargado de Prevención de ORIZON S.A. y sus Filiales serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención.
- 3.5 El Directorio proveerá los medios y facultades al Encargado de Prevención para el desarrollo de sus funciones y actividades, lo que incluye los recursos y medios materiales para realizar adecuadamente sus labores.
- 3.6 El Encargado de Prevención tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción en ORIZON S.A. y sus Filiales, así como también a sus Directorios, con el objeto de informar la gestión del Modelo de Prevención, al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias de la entidad lo ameriten.
- 3.7 El Código de Ética de ORIZON S.A. y sus Filiales, establece normas éticas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores y principios establecidos en la organización.
- 3.8 El Encargado de Prevención difundirá y comunicará a toda la organización, el Modelo de Prevención, los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento al mismo.
- 3.9 ORIZON S.A. y sus Filiales, velarán el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos al lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación.
- 3.10 El Modelo de Prevención será actualizado, cuando ocurran cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención.
- 3.11 El Modelo de Prevención podrá ser certificado, cuando ORIZON S.A. lo estime conveniente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° número 4, letra b de la Ley N° 20.393.

## **4. ROLES Y RESPONSABILIDADES**

### **4.1 DIRECTORIO**

- Aprobar la Política de Prevención de Delitos.
- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393. El Directorio de ORIZON S.A. y Filiales podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
- Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención, generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.
- Recibir en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período.

### **4.2 GERENCIA GENERAL**

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Contribuir a la divulgación del Modelo de Prevención de Delitos generando las instancias necesarias de difusión y compromiso a toda la organización, con el objeto de lograr una comunicación efectiva, de las políticas y procedimientos.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.
- Aprobar el Procedimiento de Prevención de Delitos.

#### **4.3 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS ("EPD")**

- Ejercer el rol, tal como lo establece la Ley N° 20.393, y de acuerdo a las facultades definidas para el cargo, por el Directorio de ORIZON S.A. y sus Filiales.
- Determinar, en conjunto con la administración de ORIZON S.A. y sus Filiales, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Capacitar a los trabajadores de ORIZON S.A. y sus Filiales, en materias bajo el alcance de la Ley N° 20.393.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por ORIZON S.A. y sus Filiales.
- Reportar al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan al Directorio de ORIZON S.A. y sus Filiales.
- Reportar al Comité de Ética cuando las circunstancias lo ameritan.
- Establecer y dar cumplimiento a la política y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- El EPD será responsable de fomentar que los procesos y actividades internas de ORIZON S.A., cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Ética y/o al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, el EPD deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Solicitar, en los casos que estime necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que ORIZON S.A. y sus Filiales celebren, especialmente con las empresas del Estado y, en general todos los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N° 20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o entes reguladores.

- Velar por la actualización de la política y procedimiento de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de ORIZON S.A. y sus Filiales.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender ORIZON S.A. y sus Filiales en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- Realizar trabajos especiales que el Directorio de ORIZON S.A. y Filiales le encomiende en relación con las materias de su competencia.

Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente, serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del EPD o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones del EPD. Dicho subrogante será propuesto por el EPD y ratificado por el Directorio de ORIZON S.A.

#### **4.4 Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención de Delitos**

Las áreas de apoyo al Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Asesores Legales (Externos).
- Gerencia de Administración y Finanzas.
- Auditoría Interna (SerCor).
- Comité de Ética.

Las actividades de control de responsabilidad de cada área de apoyo se detallan en el documento "Procedimiento de Prevención de Delitos".

#### **4.5 Todo el Personal, Asesores y Contratistas**

- Cumplir con lo dispuesto en esta política y en el Modelo de Prevención de ORIZON S.A. y sus Filiales.
- Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.

## 5. DEFINICIONES

- **Código de Ética:** Documento que es una guía para cada empleado, independiente de su rango jerárquico. Promueve una conducta basada en un comportamiento, cuyos sellos distintivos, sean la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.

- **Delitos:** Los actos ilícitos contenidos en la Ley N°20.393 son:

- **Cohecho a funcionario público nacional o extranjero:**

Se entiende por cohecho ofrecer u otorgar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en el ejercicio de sus funciones, también se pena el sólo hecho de entregar un beneficio económico al funcionario público, no teniendo necesariamente una contraprestación por parte de este.

(Definición de acuerdo al Código Penal, Artículos 250 y 251 bis)

- **Lavado de Activos:**

Es considerado lavado de activos todo acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos, tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (drogas), conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones con fines delictivos (prostitución infantil, secuestro, trata de personas, etc.)

Asimismo, constituye lavado de activos cualquier acto por medio del cual se adquieran, posean, tengan o utilicen los referidos bienes, con ánimo de lucro cuando al momento de recibirlos ha tenido conocimiento de su origen ilícito. Es decir, el lavado de activos es todo acto u omisión que tenga por objeto ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal.

Este es un proceso complejo y dinámico mediante el cual dichos activos, de procedencia ilícita, se introducen en una empresa y por ende en la economía de un país, intentando darle una apariencia de legalidad.

(Artículo 27 de la Ley N°19.913)

- **Financiamiento al terrorismo:**

Comete este delito toda persona, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad que se utilicen en la comisión de cualquier tipo de delito terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atacar contra el Jefe de Estado y otras autoridades civiles, militares, policiales o religiosas, colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos, asociarse con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

(Artículo 8° de la Ley N°18.314)

- Receptación:

Este delito lo comete quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (robo de ganado), las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma.

Agrava el delito la circunstancia de que el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de agua lluvia o telefonía.

(Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 456 bis A)

- Negociación Incompatible:

Es el delito que puede ser cometido en las empresas por Directores o Gerentes u otra persona que posea un poder delegado por ellos, donde forme parte de algún negocio, actuación, contrato, operación o gestión directa o indirectamente con el fin de obtener algún tipo de beneficio personal o para alguien relacionado.

(Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 240)

- Corrupción entre particulares:

Cuando la empresa requiere un bien o servicio:

Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o una persona relacionada, por parte de un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el marco de sus funciones, la contratación de este oferente sobre otro.

(Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 287 bis).

Cuando la empresa ofrece un bien o servicio:

Dar, ofrecer o aceptar dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario o trabajador de otra empresa, para que este favorezca o haya favorecido, la contratación de la empresa en la que se trabaja, sobre otra empresa.

(Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 287 ter).

- Apropiación Indevida:

- Apropiarse dinero o bienes muebles otra persona o empresa, que se encuentren en poder de la empresa en que se trabaja, y que se encuentre en obligación de devolver.

- (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 470 n°1)

- Administración Desleal:

- Perjudicar el patrimonio de la empresa, por haber ejercido de manera abusiva las facultades de disponer del patrimonio de la misma, o ejecutando u omitiendo cualquier acto de modo manifiestamente contrario al interés del patrimonio de la empresa.

- (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 470 n°11)



- Contaminación de Aguas:
  - Se comete este delito cuando una persona introduzca o mande a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
  - (Artículo 136 de la Ley de Pesca)
  
- Veda de Productos:
  - Este delito se configura con el procesamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de estos.
  - (Artículo 139 de la Ley de Pesca)
  
- Extracción Ilegal de Recursos Bentónicos en áreas de Manejo:
  - Se produce cuando se realicen actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino (bentónicos), de exclusividad a pescadores artesanales, sin ser titular de los derechos correspondientes.
  - (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca)
  
- No Acreditar Origen Legal de Recursos Hidrobiológicos Escasos:
  - Se refiere al delito de comercializar, procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.
  - (Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca)
  
- Todo delito que incorpore la Ley N°20.393.
  
- **Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención o cualquiera de sus controles asociados.
  
- **Terceros:** Cualquier persona o empresa, que facilita algún tipo de servicios profesionales o de apoyo a la compañía.

## 6. HOJA DE ACTUALIZACIONES

N° Edición: 3

Modificaciones efectuadas:

Actualización aprobado por el Directorio de la Empresa, en sesión celebrada el día 06 de junio de 2019.